

REPERTORIO N° 1906.-

**“ACTA Y ESTATUTOS
FRATERNIDAD INTERNACIONAL DE
HOMBRES DE NEGOCIOS DEL EVANGELIO
COMPLETO”**

o

“FIHNEC”

o

“FGBMFI”

En Puerto Montt, República de Chile, a treinta de junio de dos mil seis, ante mí: Carmen Raquel Ojeda Cáceres, abogado, Notario Público, titular de la Cuarta Notaría de Puerto Montt, con oficio en calle Antonio Varas número quinientos tres, comparece doña María Eugenia Concha Catalán, Chilena, abogada, soltera, cédula Nacional de identidad número siete millones ochocientos trece mil setecientos ochenta y dos guión siete, domiciliada en Puerto Montt numero sesenta y cinco oficina trescientos siete de la comuna de Puerto Montt, quien estando debidamente facultada viene en reducir acta y Estatutos de Fraternidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio

Completo que reza de la siguiente manera: “Gobierno de Chile Ministerio de Justicia Depto. Personas Jurídicas Decreto Supremo de Justicia” número doscientos noventa y dos, de diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y tres. Diario Oficial de veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y tres. Modificado por Decreto Supremo de Justicia, número tres mil trescientos catorce, de trece de octubre de dos mil cuatro Diario Oficial de veinte de octubre de dos mil cuatro Acta y Estatuto de la ONG de Desarrollo en Puerto Montt, a veinticuatro de Junio del año 2006, siendo las 10:00 horas, se lleva a efecto una Asamblea en hotel Don Vicente de la comuna de Puerto Montt, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “Fraternidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio Completo” a que también podrá llamarse “FIHNEC”, o lo mismo que en idioma inglés puede denominarse Full Gospel Business Mens Fellowship Internacional, o simplemente “FGBMFI”.

Preside la reunión, don Alejandro Darío Vergara Gálvez, y actúa como Secretario don Enzo Flavio Destefani Mursell. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose además los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes, y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

Título I: Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados

Artículo Primero: Constituyese una Corporación de Derecho privado, sin fin de lucro, que se denominará “Fraternidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio Completo” a que también podrá llamarse “FIHNEC”, o lo mismo que en idioma inglés puede denominarse Full Gospel Business Mens Fellowship Internacional, o simplemente “FGBMFI”. La Corporación se regirá por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos.

Artículo Segundo: el domicilio de la Corporación será la Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país, o en el extranjero si ello no fuere incompatible jurídicamente con las legislaciones comparadas.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto, la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades, mediante el compañerismo, y el compartir de testimonios de sus vidas. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, comunidades indígenas y deportivo – recreativo, en lo urbano y rural, propendiendo al desarrollo espiritual, como vertiente del derecho material. Para conseguir estos objetivos, y sin que esta numeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a. Realizar encuentros y seminarios avanzados de entrenamientos de líderes, simposios, cursos y eventos;
- b. Crear y administrar Centros de Estudio, y de enseñanza espiritual y motivacional.
- c. Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, únicamente sobre temas relacionados de forma directa con los fines de la Corporación.
- d. Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones Nacionales, internacionales o extranjeras, que persigan fines análogos.
- e. Colaborar con instituciones públicas privadas y municipales, en materias que le sean comunes.
- f. Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida, y el número de sus socios no podrá exceder de cincuenta.

Título II: De los socios

Artículo sexto: Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, Nacionalidad o condición, que se adhiera al cumplimiento de los Estatutos de la Corporación, formando parte de un Capítulo, y cumpla con los requisitos establecidos por la Junta Directiva Nacional de la Fraternidad.

Artículo Séptimo: Se denomina Capítulo, para efecto de la presente Corporación, al conjunto de personas que se domicilian, en un lugar o localidad determinada del país, y que se reúnen para compartir experiencias de vida, de conformidad al objeto de la Corporación. Estos funcionan semanalmente, para lo cual son autorizados, aprobados, supervisados, y adiestrados por la Junta Directiva Nacional. Los miembros de los Capítulos locales, son dirigidos mediante una Directiva, compuesta por un Presidente,

un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales, los cuales se eligen por los miembros del capítulo cada año. El capítulo no tiene personalidad jurídica propia. La Junta Directiva Nacional o Directorio, establecerá la forma reglamentaria de celebrar la elección en los Capítulos, y el Presidente de capítulo, con más de un año de funcionamiento, representa con voz y voto al capítulo, en la Asamblea de Presidentes y Representantes de Campo.

Artículo Octavo: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus Estatutos.
- b. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados, y las tareas que se le encomienden.
- c. Cumplir fiel y oportunamente, las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.
- d. Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, y acatar los acuerdos de la Directiva Nacional y de la Asamblea de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo.

Artículo Noveno: Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de Capítulo.
- b. Elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos en los Capítulos de la Corporación.

Artículo Décimo: La calidad de socio se pierde:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia.
- c. Por realizar actos que causen daños o desprestigio a la Fraternidad o a sus líderes.
- d. Por valerse de su condición de miembro para fines de tipo personal.

Artículo Décimo primero: La Junta Directiva hará veces de Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, solo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Suspensión:
 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo, letras b) y d).
 2. Asimismo se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la

Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.

3. Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

2. Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de éste artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días, contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

Artículo Décimo Segundo: Las renunciaciones para que sean válidas, deben ser escritas y la firma debe ser ratificada ante el Secretario de la Junta Directiva, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales, tendrá la renuncia plena vigencia.

Título III: De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Tercero: La Asamblea general estará constituida por los Presidentes de Capítulos, legalmente habilitados y actuando en calidad de mandatarios de los miembros de sus localidades o Capítulos legalmente reconocidos por la Junta Directiva Nacional y de Representantes de Campos, denominación que se les asigna a los fiscalizadores y coordinadores de las actividades de los distintos Capítulos locales, es el órgano colectivo principal de la Corporación, y está integrada por los Presidentes de Capítulos y los Representantes de Campo, los cuales son líderes nombrados por la Junta Directiva para supervisar el funcionamiento de varios Capítulos asignados por la Junta Directiva a la cual representan en sus funciones. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por éstos Estatutos, y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

En el mes de junio de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella la Junta Directiva presentará el Balance, inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, en lo que corresponda. La Junta Directiva, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo diecisiete de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria, se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea, dentro del plazo de noventa días, y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que la Junta Directiva acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente de la Junta Directiva, por escrito, a lo menos un tercio de los Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo, y de ningún valor.

Artículo Décimo Quinto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea de Presidentes y Representantes de Campo, esto es coordinadores o fiscalizadores del cumplimiento de las funciones de los diferentes Capítulos, tratar de las siguientes materias:

- a. De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos.
- b. De la disolución de la Corporación.
- c. De las reclamaciones en contra de los Directivos Nacionales, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos y al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles.
- d. De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares.
- e. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea de Presidentes y Representantes de Campo designe si lo tiene a bien.

Artículo Décimo Sexto: Las citaciones a las Asambleas de Presidentes y Representantes de Campo se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación regional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero, letra b). Asimismo se enviará carta convocatoria o circular al domicilio que los Presidentes y Representantes de Campo tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta, al día de la Asamblea.

Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriese a lo menos, la mitad más uno de los convocados. Si no reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse de una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los Presidentes y Representantes de Campo que asistan. Los acuerdos en las Asambleas de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, esto es cincuenta por ciento más uno, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Octavo: Cada Presidente de Capítulo y Representantes de Campo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. El Presidente de Capítulo es electo cada año por los socios o miembros de dicho Capítulo y representan a dicha entidad en las Asambleas de Presidentes y Representantes de Campo.

Cada Presidente de Capítulo y Representante de Campo además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un Presidente de Capítulo o un Representante de Campo. Los poderes serán calificados por el Secretario de la Junta Directiva Nacional.

Artículo Décimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quien haga sus veces. En dichas Actas podrán los asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo: Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el

Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el Director Nacional que la propia Asamblea designe para este efecto.

Título IV: Del Directorio o Junta Directiva Nacional

Artículo Vigésimo Primero: La Institución será dirigida y administrada por una Junta Directiva Nacional, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva durará tres años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros de la Junta Directiva Nacional desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.

Artículo Vigésimo Segundo: La Junta Directiva Nacional y la Comisión Revisora de Cuentas se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios, de acuerdo a las siguientes normas:

Las elecciones se realizarán cada tres años.

Cada Presidente de Capítulo y Representante de Campo y/o coordinadores o fiscalizadores, sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se elegirá al Presidente de la Junta Directiva y una vez electo, éste propondrá a la Asamblea los candidatos para los diferentes cargos, para que los apruebe la Asamblea, en caso de no estar de acuerdo, ésta hará las propuestas que estime oportunas y proclamará elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que corresponda elegir. No completándose el número necesario de Directores de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se otorga al Presidente de la Junta Directiva Nacional un voto doble para dirimir el empate.

Habrará una Comisión de elecciones, la que deberá estar integrada por tres socios activos que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión, quien dirimirá los empates que puedan producirse conforme a lo antes expuesto, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión, se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público.

La Junta Directiva electa, deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de Cuentas, y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual deberá, en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la Junta Directiva le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones, sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Corporación que representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones de Junta Directiva en la oportunidad que establece el artículo catorce, la Directiva continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto: podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva, cualquier Presidente de Capítulo o Representante de Campo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo once letra e) de estos Estatutos. Tres a lo menos de los miembros de la Junta Directiva deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.

Artículo Vigésimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella, para lo cual se apoyará en los Representantes de Campo.
- b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación.
- c. Citar a Asamblea General de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- d. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- e. Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como así mismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario.
- f. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo.
- g. Rendir cuenta en la Asamblea General de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios.
- h. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo veintitrés.
- i. Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente.
- j. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos.
- k. Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

Artículo Vigésimo Séptimo: Como administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva estará facultada para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner términos ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y recibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar, delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular rescindir resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior de tres años.

Artículo Vigésimo Octavo: Acordado por la Junta Directiva o la Asamblea General de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsable ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

Artículo Vigésimo Noveno: La Junta Directiva deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. La Junta Directiva

sesionará por lo menos una vez al mes o en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva Nacional se dejará constancia en el mismo libro de actas donde se haga constar las actas de Asambleas de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva Nacional. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. La Junta Directiva podrá sesionar Extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones Ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores, si no es causal de nulidad que se efectúe verbal o por cualquier medio de comunicación.

Título V: Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y otros miembros que el Directorio designe.
- d. Organizar los trabajos de la Junta Directiva.
- e. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes.
- f. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado la Junta Directiva, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances, y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación.
- g. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- h. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Junta Directiva más próxima su ratificación.
- i. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- j. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Los actos del Representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al Representante.

Artículo Trigésimo Primero: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de la comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia, o imposibilidad transitoria, el Presidente será

subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Título VI: Del Secretario, del Tesorero y del Secretario Ejecutivo

Artículo Trigésimo Segundo: los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva, el de Asamblea de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo. El Libro de Registro de Socios es llevado por la secretaría de los Capítulos.
- b. Despachar las citaciones a Asamblea de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo, Ordinaria y Extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas.
- c. Formar la tabla de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo, de acuerdo con el Presidente.
- d. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente, la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- e. Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponde conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- f. Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la Institución, y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación.
- g. Calificar los poderes antes de las elecciones.
- h. En general cumplir con todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe la Junta Directiva.

Artículo Trigésimo Tercero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a. Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b. Depositar los fondos de la Corporación en las Cuentas corrientes o de ahorro, que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o quien designa la Junta Directiva, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- c. Llevar la Contabilidad de la Institución.
- d. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo.
- e. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución.
- f. En general cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe la Junta Directiva entre los Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo. En caso de renuncia o fallecimiento, será la Junta Directiva quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo solo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Cuarto: Habrá un funcionario con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por la Junta Directiva y durará en funciones mientras cuente con la confianza de ésta. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Junta Directiva.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a. Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento.
- b. Llevar conjuntamente con el Tesorero, la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo a la Junta Directiva.
- c. Celebrar los actos y contratos aprobados por la Junta Directiva, conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello.
- d. Ejercer las facultades que la Junta Directiva le hubiere especialmente delegado.
- e. Proponer a la Junta Directiva las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

Título VII: De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Quinto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo, elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros, que durará tres años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a. Revisar trimestralmente, y cuando la ocasión lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egreso que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como así mismo, inspeccionar las Cuentas bancarias y de ahorro.
- b. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.
- c. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- d. Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año, y sobre

- el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
- e. Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Sexto: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos de la Junta Directiva. En caso de vacancia en el cargo de presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera solo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Título VIII: Del Tribunal de Disciplina

Artículo Trigésimo Séptimo: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos de la junta Directiva cada tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Octavo: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo Noveno: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, la Junta Directiva le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de Director nacional de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.

Artículo Cuadragésimo: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo once, en la forma que señala dicho artículo.

Título IX: Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Primero: El patrimonio de la Corporación, estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos, por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes y servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título, dentro o fuera del país. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Segundo: La cuota ordinaria anual, será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, de presidentes de Capítulos y Representantes de Campo a propuesta de la Junta Directiva y no podrá ser inferior a una unidad (es) tributaria (s) mensual (es), ni podrá ser superior a cinco unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo a propuesta de la Junta Directiva, y no podrá ser inferior a media ni superior a una unidad (es) tributaria (s) mensual (es). La Junta Directiva, estará autorizada para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Las cuotas extraordinarias, serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, no pudiendo ser su valor inferior a cinco ni superior a cinco unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

Título X: De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo, adoptado por los dos tercios de los miembros presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Presidentes de Capítulos y Representantes de Campo adoptado por los dos tercios de los presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo cuarenta y cuatro. Será también causal de disolución de la Corporación si el número de sus socios disminuyere de diez. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada “Hogar de Cristo”.

Disposiciones Transitorias

Artículo Único: Elegir el Directorio provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos los primeros tres años, a partir de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación; hasta la primera Asamblea de socios que deberá celebrarse en esa fecha de cumplimiento.

Presidente Nacional Alejandro Dario Vergara Galvez, RUT: 7.793.168-6

Vice-Presidente Nacional: Raúl Enrique González Pérez, RUT: 8.608.095-9

Secretario Nacional: Enzo Flavio Destefani Mursell, RUT: 8.840.588-9

Tesorero Nacional: Guillermo Teobaldo Martinez Momberg, RUT: 8.754.014-6

...(no es textual)

“Sin más que tratar, se levantó la sesión y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. lista de personeros de Capítulos FIHNEC-FGBMFI Chile. Firman los Presidentes de Capítulos en número de diez”

En comprobante y previa lectura, los comparecientes firman el presente instrumento. Se da copia.

La presente escritura pública queda anotada en el Libro Repertorio de instrumentos públicos a mi cargo con esta fecha. DOY FE

Boleta N° 123716

Maria Eugenia Concha Catalán, RUN: 7.813.782-7

Abogado. Patente: 300.922-K

Carmen Ojeda Caceres, Notario Público